



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

### COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Expediente:** CDD 09/2013

**Asunto:** Recurso contra Resolución 14/2013, con número de referencia CC2013-014-RES-01.DOC, dictada por el Comité de Competición de esta Federación.

**Interesados:** Clubes Silla y Benimaclet

**Tipo de documento:** Resolución

Para resolver el asunto objeto de este expediente, el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana se basa en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

##### **Primera.- Antecedentes y aclaraciones**

El 16 de marzo de 2013 se celebró la publicada como ronda número 10 de la División de Honor del Campeonato Por Equipos de la Comunitat Valenciana.

En Silla se disputó el encuentro entre los clubes de Silla y Benimaclet de València (en adelante el Silla y el Benimaclet)

Tras una serie de desavenencias, se personó en el encuentro el Árbitro Itinerante (Árbitro Internacional) D. Vicente Gómez Roca.

Consta en el expediente un informe arbitral sobre lo acaecido.

Las partidas controvertidas no fueron suspendidas. Se decidió, pues, continuar, a expensas de lo que decidiera el Comité de Competición.

En relación a dicho informe, cabe señalar por el Comité que hoy resuelve que aquél no difiere en lo sustancial de lo alegado por los Clubes.

La discusión tiene diversos objetos, tal y como se expondrá seguidamente.

Sí quisiera dejarse ya apuntado, en opinión de este Comité de Disciplina Deportiva (en adelante CDD).

**1º)** Hubiera sido preferible que el Árbitro hubiera tomado una primera decisión, durante el encuentro, sobre la interpretación del artículo 67 del Reglamento General de Competiciones (en adelante RGC), pues nos encontrábamos ante, si concurría, una infracción a las reglas de juego.



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

En este sentido, y puesto que no se duda de los conocimientos reglamentarios de un Árbitro Internacional y vista la buena voluntad de la propia FACV de nombrar Árbitros Itinerantes que mejoren la calidad de la competición, este Comité ruega a la FACV que se clarifique expresamente para la próxima competición por equipos cuáles son las funciones del árbitro itinerante.

Creemos que un marco adecuado de las funciones concretas de esta figura le dotaría de mayor eficacia.

A esta sugerencia se llega tras observar la actuación del Sr. Gómez Roca, que parecía más la de un espectador cualificado, si se prefiere la de un notario, que la de un árbitro.

Entendemos que contando con un Árbitro Internacional como Arbitro Itinerante, puede aprovecharse su experiencia y, en ese sentido, conviene, siempre a juicio de este Comité, que el Árbitro Itinerante tenga funciones de árbitro, esto es decisorias, como es inherente a sus funciones en las competiciones tanto oficiales como las organizadas por clubes u otras personas.

El hecho de que, en las competiciones por equipos, se continúen las partidas bajo condición, a expensas de lo que resuelva el Comité de Competición es un instrumento cuya utilidad radica en la ausencia de árbitros, más allá de la posible actuación de los capitanes.

Con todo, esto no deja de ser, como así se ha calificado, una sugerencia.

**2º)** El Silla ha cambiado su solicitud en el encuentro, de la realizada ante el Comité de Competición y de la llevada a cabo ante este CDD.

Por citar lo más llamativo, en su solicitud/reclamación al Comité de Competición (en adelante CC o primer Comité), describe unos hechos y pide se aplique alineación indebida, pero no realiza petición concreta, al Comité de Competición, sobre si determinado jugador del Benimaclet debió sentarse o no a jugar.

Téngase en cuenta que un cambio en las peticiones, además de confundir a los Comités, pueden traer consecuencias desfavorables a los recurrentes.

**3º)** Los Clubes interesados han solicitado que no se publique la resolución que se adopte.

A juicio de este Comité es conveniente que se dé publicidad a las decisiones que se adopten, pues ello supone no sólo un ejercicio de transparencia sino también de un refuerzo de la seguridad jurídica, ya que el

---



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

conjunto de federados puede prever cuál va a ser la línea seguida por este Comité en determinadas situaciones.

Lo anterior no supone la falta de atención a la solicitud planteada y, en esa línea, esta Resolución intentará responder el recurso planteado sin necesidad de entrar en detalles que puedan afectar a derechos individuales.

Por ello, con independencia de lo que se haga con la resolución del CC, este Comité de Disciplina Deportiva (en adelante CDD), con la directriz indicada en el párrafo anterior, concluye solicitando a la FACV que publique la resolución que hoy se dicta.

**4º)** Por otro lado, se recuerda que la Disposición Adicional Sexta del RGC dice: "En lo no previsto en este Reglamento, servirán como modelo los criterios y principios que se contienen en el articulado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común".

Y se aprovecha este recordatorio, aunque luego se insistirá sobre ello, que este CDD acudirá a las reglas hermenéuticas del artículo 3.1º del Código Civil las cuales, contempladas en su Título Preliminar, son de aplicación en todo el ordenamiento jurídico, incluido, pues, el deportivo. También se hará uso de la figura del abuso de derecho, contemplada por el artículo 7 del mismo Cuerpo Normativo.

### **Segunda.- Fase ante el Comité de Competición.**

#### **a) Alegaciones del Silla**

En síntesis, se alega por el Silla que hay un jugador del Benimaclet que no exhibe documento que acredite su personalidad y, a la vista del artículo 67 del RGC solicita:

"Que al no tener documentación alguna el tablero de la mesa xxxx del Cim-Benimaclet, esto es alineación indebida, y se debe de castigar con la pérdida de todos los puntos del encuentro y además una sanción de -1 punto.

También solicitamos que las partidas se evalúen para elo, con el resultado de victoria en todos los tableros a favor del Silla.

Y por último solicitamos se pida la documentación al jugador indocumentado y la copia de la denuncia que dice presentó cuando le robaron la documentación así como la petición de nueva documentación, con el fin de comprobar que el capitán del CIM a dicho la verdad en el anexo del acta".

El 18 de marzo de 2013 D. José Antonio García Domingo, en representación del Silla, reclama, mediante un Anexo, se dé por perdida la



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

partida de un concreto jugador del Benimaclet que ha abandonado la Sala de Juego.

### **b) Alegaciones del Benimaclet**

En síntesis D. Jesualdo Navarro Mora, como Presidente del Benimaclet, en relación a la reclamación complementaria, alega precisamente la extemporaneidad de la reclamación, por lo que no se ha de entrar en el fondo.

Sobre la reclamación principal señala que (no se sigue por este Comité el orden en que se presentan sino el que entiende que debieran ser abordadas) el Sr. García Domingo no tiene legitimación para exigir la documentación al Benimaclet.

Además, nos hallamos ante una norma en desuso, pues nadie exhibe ni reclama los documentos aludidos por el precepto citado.

Alega asimismo incumplimiento de esta "obligación" de acreditar la identidad por medios legales de algún jugador del Silla. Sin embargo, renuncian expresamente a reconvenir, esto es no reclaman ni victoria en algún tablero ni alineación indebida del Silla por este motivo.

En cualquier caso, no nos hallamos ante un requisito formal cuya inobservancia deba ser objeto de algún tipo de consecuencia desfavorable. Ha de interpretarse la norma con criterios teleológicos. Así, tendría sentido acogerse a este artículo cuando hubiera dudas sobre la identidad de la persona requerida, pero no cuando sea indubitada aquélla.

Se alega asimismo una posible mala fe por parte del Sr. García Domingo por las causas que refleja en su escrito.

De todas maneras, se aporta por el Sr. Navarro Mora documentación que acreditaría la identidad del jugador requerido.

Solicita, por último, no se publique la resolución que se adopte por el Comité de Competición. Justifica dicha petición.

### **c) Artículos del RGC que se ven afectados**

En primer lugar el artículo 67, a cuyo tenor: "Antes del comienzo del encuentro, los capitanes cumplimentarán el acta del mismo por triplicado en el impreso oficial de la FACV: encabezamiento y datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo local; datos de su equipo y de sus jugadores el del equipo visitante. Cada capitán deberá mostrar al del otro equipo, obligatoriamente, copia sellada por la FACV del orden de fuerza de su club así como las licencias de los jugadores de su equipo o, si estas no hubiesen sido físicamente expedidas todavía, el DNI u otro tipo de documento acreditativo. Si a la hora fijada para el comienzo del encuentro alguno de los equipos no hubiera cumplido aún estos trámites, se pondrán en marcha los relojes correspondientes a los jugadores de ese equipo.

---



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

El jugador al que falte la licencia federativa, DNI u otro tipo de documento acreditativo no podrá jugar.

En el acta se hará constar el orden de los tableros, nombre y dos apellidos de los jugadores, y número del jugador en el orden de fuerza del club. La FACV podrá revisar de oficio todas las actas de los encuentros, sancionando como infracción leve al equipo que incumpla alguna de estas normas.

Los capitanes de ambos equipos son responsables ante la Federación de la veracidad de los datos contenidos en el acta. El incumplimiento de esta obligación será sancionado como falta grave".

Y en relación con el anexo mediante el que D. José Antonio García Domingo, en representación del Silla, reclama la victoria en un tablero por abandono de la Sala de Juego de un jugador del Benimaclet, por la fundamentación (de la cual ya se adelanta su corrección) de este último Club los artículos 76 y 75, en base a los cuales, grosso modo, sólo las reclamaciones basadas en alineaciones indebidas pueden presentarse con independencia de lo plasmado en el acta.

### **d) Resolución del Comité de Competición**

El Comité de Competición, en una extensa resolución, interpreta el artículo 67 RGC.

A nuestro juicio, y por resumir, llega a concluir que el ámbito de aplicación del artículo 67 del RGC es aquél en que existen dudas sobre la identidad de los jugadores y, en este sentido, nos parece adecuado ya comentar en este apartado la resolución citada recordando el artículo 3.1º del Código Civil, según el cual: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas".

Este precepto es de aplicación general en todo el ordenamiento jurídico español, por lo que no es necesario, para su invocación o uso, su previsión expresa en los Reglamentos de la FACV.

El CC acoge en cierta medida los argumentos del Benimaclet, pues, más allá de la literalidad de la norma, lo pretendido por el Silla no atendería a su espíritu y finalidad, que es el criterio fundamental a juicio de nuestro Código Civil.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las consideraciones posteriores que, más adelante, se indicarán sobre este mismo tema así como de aquellas que, dirigidas a la propia FACV, se plasmarán hacia el final de esta motivación.

### **Tercera.- Fase ante al Comité de Disciplina Deportiva**

---



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

### a) Recurso del Silla

El Silla muestra su disconformidad con la resolución adoptada. En particular alega (se expone un resumen de lo que ha entendido este CDD):

1º) Que las normas están para cumplirlas y el CC debe aplicar la consecuencia prevista.

2º) Que el jugador xxxxx del Benimaclet se ausentó de la Sala de Juego para ir a buscar un documento que acreditara su personalidad y que, tal vez, mientras estuvo ausente le pudieron mostrar cómo ganar su partida.

3º) Que el Sr. Gómez Roca llegó a la Sala de Juego a las 19:00 horas, siendo que la FIDE obliga a la presencia de un árbitro durante todo el encuentro.

4º) Que el Capitán del Benimaclet ha mentido en las explicaciones que dio en su momento.

En base a estas argumentaciones, el Silla solicita (ahora se transcribe entrecomillada su solicitud obviando los números de mesa e identificación de jugadores, excepto el capitán del Benimaclet):

“Que se aplique el artículo 67 , y ante la negativa de documentarse por parte del Benimaclet, esto sea motivo de sanción una vez comprobado que el tablero número xxxxxx no tiene la documentación, por lo que solicitamos se le dé por perdida la partida y sea alineación indebida , ganando 8 a 0 el Silla y un -1 en la clasificación.

También solicitamos se le dé por perdida la partida a xxxxxxxxx por abandonar la sala de juego.

También solicitamos que al menos la partida de la mesa xxxxxxx no valga para elo , ya que no se puede disputar una partida con la tensión que genero todo, al jugador nuestro xxxxxxxxx la situación que se creó a la llegada del árbitro afecto mucho a su rendimiento y estamos seguros que en otras condiciones la partida sería muy diferente.

También solicitamos que no se haga pública la resolución, por respeto al jugador de la mesa xxx, que está en una delicada situación.

También solicitamos se le abra un expediente al capitán del Benimaclet, por poner en el acta algo que no es cierto, como es decir que xxxxxxxxx y claro está que no fue como el manifiesta por escrito. También se le debería obligar a que tiene una misión como capitán que es velar por el reglamento y si pone que hay que mostrar los DNI, hay que hacerlo le guste o no, y si bajo su responsabilidad alinea a una persona que no lo tiene y busca jugar a los trileros, para que ningún equipo lo muestre y así liar la madeja para que no se proceda a cumplir con el artículo 67, esto es motivo para que al menos se le dé un toque de atención.

---





## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

Por último el club de Silla se reserva el derecho a redactar una reclamación a la FIDE por lo que a pasado y por no encontrarse ningún arbitro en la sala de juego durante las dos primeras horas, recordando que es obligatoria la presencia del árbitro en todo el encuentro para que las partidas valgan para elo".

### **b) Alegaciones del Benimaclet al recurso interpuesto**

Dado traslado del recurso, el Benimaclet se ratifica en lo dicho ante el Comité de Competición y "en cuanto a los nuevos hechos que se aportan en la nueva reclamación, entendemos que no ha lugar añadir nada por nuestra parte con respecto a ellos, pues la reclamación ante el Comité de Apelación puede hacer solo referencia a la desavenencia con la Resolución del Comité de Competición sobre los hechos reclamados inicialmente".

### **c) Valoración del Comité de Disciplina Deportiva**

**c1) Sobre la petición de la victoria en la partida en la que intervino un jugador del Benimaclet que no exhibió documentación y que, además, se reconozca la concurrencia de alineación indebida.**

Se trata de la petición fundamental de este recurso, en cuanto, al menos, es origen del resto de alegaciones y peticiones.

Es importante recordar que el CDD, en lo que ahora importa, no es un órgano consultivo ni de primera instancia, esto es, no resuelve dudas ni tampoco hechos que supongan algo más que una revisión de las decisiones del Comité de Competición.

- ¿Debe el CDD pronunciarse sobre el artículo 67 RGC cuando esto no ha sido pedido ante el primer comité?

El caso es que, en primera instancia, el Silla no ha solicitado que se anule la partida disputada(o, por ejemplo, que se le otorgue la victoria exclusivamente en esa partida) por el jugador que no exhibió su documentación, sino que solicita se aplique la figura de la alineación indebida (se entiende que porque este jugador no podía ser alineado), pero explican cuál es la petición que finalmente reflejan, que no es la de alineación indebida de ese jugador, sino la "típica" alineación indebida.

Por tanto, hemos de plantearnos si esta resolución del CDD se podría limitar a revisar lo resuelto en primera instancia, pero siempre en el marco de lo efectivamente solicitado por el Silla. Ello significaría no pronunciarse sobre el artículo 67 RGC en sentido estricto.



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

Podría criticarse este modo de actuar por parte del CDD por excesivamente formal y porque un federado medio entendería lo que en verdad quería solicitar el Silla, pero es que ésta, a juicio del CDD, es la manera más coherente de contestar ante esa pretendida "real" reclamación del Silla, pues es evidente que conocían la identidad del jugador inquirido. En este sentido consta en el expediente documentación obtenida de chess-results en la cual, a finales de 2012 el propio Capitán del Silla se enfrentó con dicho jugador. En definitiva, reclamación tan "formal", merece un juicio con los mismos parámetros.

Aun siendo cierto lo anterior, este CDD sí conoce los hechos, que también fueron conocidos y hasta valorados por el CC. Entonces el Silla habría equivocado la calificación de los hechos, pero el CDD debería aplicar la normativa que entendiera correcta a esos hechos inmutables como ya hizo el CC en primera instancia.

### - Sobre la aplicación del derecho por el CC. Interpretación del artículo 67 RGC.

Se va a entrar en el fondo de la petición.

Para interpretar dicho precepto, de forma resumida, utilizaremos los elementos literal, contextual, social y, especialmente, la atención al espíritu y finalidad de las normas.

Finalmente se hará una breve alusión al abuso de derecho y al uso antisocial de las normas jurídicas.

En favor del Silla, y siempre a efectos expositivos, operarían los criterios literal y contextual. Así:

Si volvemos a leer el artículo 3.1º del Código Civil, el Silla basaría su argumentación en una interpretación literal del artículo 67 del RGC y, por otra parte, destaca en sus argumentaciones que si alguien acude a votar y no se identifica, aunque lo conozca todo el mundo no le dejan votar.

En favor del Benimaclet operarían los criterios social y teleológico.

Por su parte, el primer Comité ya ha decidido optar por estos dos últimos argumentos.

Concretamente dice el Comité de Competición:

"Las licencias federativas en la fecha de disputa del encuentro no habían sido emitidas por la FACV, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 2/2011 de 22 de marzo de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana y en el 48.1 de los Estatutos de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana se entiende que están otorgadas por silencio. Para la disputa del encuentro, debe quedar acreditado que los jugadores alineados tienen la condición de federados por la FACV, y probar su identidad. La primera condición viene demostrada por el orden de fuerza del equipo y la segunda por los documentos generalmente aceptados DNI, carnet de





## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

conducir, pasaporte, NIE, o cualquier documento o declaración que ambos capitanes convengan en aceptar como justificativo de la identidad de un determinado jugador.

9. La obligación que establece el RGC para los capitanes es la de mostrar los documentos acreditativos de sus jugadores, no la de reclamar los del contrario, que en caso de no mostrarlos, deberá reflejarlo en el acta para que el Comité de Competición resuelva. En el encuentro ninguno de los capitanes cumplió con la obligación de mostrar al capitán contrario los documentos acreditativos. Este Comité es consciente que esta obligación no se cumple en prácticamente ninguno de los encuentros del Campeonato por Equipos, motivada fundamentalmente, siempre a juicio de este Comité, del amplio conocimiento de los jugadores contrarios por haber coincidido en otras temporadas, otros torneos, etc. y en la buena voluntad que se presume entre los capitanes contendientes, lo que engrandece esta competición en concreto y el mundo del ajedrez en general. Ello no es óbice sin embargo para que deba cumplirse el trámite reglamentado. No obstante, y dado que ambos equipos incumplieron la norma pero con buen criterio decidieron jugar, este Comité debe establecer si realmente los jugadores alineados tenía la condición de federados, su identidad era auténtica, y si antes de la disputa del encuentro podían cumplir con el trámite.

10. Del informe arbitral se desprende que todos los jugadores le presentaron documentación en regla excepto tres: D. xxxxxxxx, que presenta fotocopia del carnet de identidad y tarjeta sanitaria europea, no obstante manifiesta conocer al jugador y que ha tenido su documentación original en las manos, con lo que a juicio de este Comité queda suficientemente identificado. D. xxxxxxxx que aporta fotocopia del DNI, al que igualmente reconoce como conocido jugador de muchos años aunque nunca ha tenido su documentación y finalmente presenta el DNI original por lo que queda demostrada su personalidad, y D. xxxxxxxx, que no presenta ningún documento y al que también reconoce como la persona que ha jugado durante toda la temporada en el xxxxxx tablero del CE Benimaclet y en otros muchos otros torneos así como del año pasado con el equipo xxxxxx, aunque tampoco ha tenido su documentación nunca en sus manos. De los documentos aportados a este expediente por el CE Benimaclet y las fotografías aportadas por el árbitro itinerante, queda demostrado que es la misma persona que efectivamente disputó la partida.

11. Si ambos equipos hubieran mostrado su documentación al inicio del encuentro, en base al ya mencionado artículo 67 del RGC, ninguno de los tres hubiese podido ser alineado. No obstante, dado que los dos incumplieron, y han sido demostradas todas las identidades, este Comité entiende que debe prevalecer el principio pro-competitione respetando el resultado que se dio sobre el tablero, no considerando que se haya incurrido en alineación indebida".

Por tanto, se movió en un ámbito permitido por los criterios interpretativos fijados por el artículo 3.1º del Código Civil, para el cual es criterio fundamental atender al "espíritu y finalidad" de las normas (elemento teleológico).

El empleo de un criterio jurídico razonable por el primer Comité es razón suficiente para mantenerlo, pues ello tiene un efecto similar al de la publicación de las resoluciones como es fomentar la seguridad jurídica, ya que los federados podrán prever que la motivación del primer Comité, siempre que no sea ilegal, o manifiestamente mejorable, será mantenida por el segundo Comité.



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

Por tanto, como criterio general de actuación de este CDD se expone que en aquello que sea interpretable, una vez iniciada una línea por el primer Comité, el que ahora resuelve se limitará a darle, si cabe, mayor consistencia jurídica, pero no sustituir su discrecionalidad.

Sí quiere añadirse que este CDD se plantea dudas sobre la forma de acreditar la personalidad de otro de los jugadores del Silla, algo en lo que no se va a entrar.

En cualquier caso, y a mayor abundamiento, el artículo 7 del Código Civil, también en su Título Preliminar, de general aplicación, prevé la figura del abuso de derecho.

Ciertamente el Benimaclet alega mala fe del Silla en tanto era conocedor de la imposibilidad de exhibir la documentación durante el encuentro. De ahí que se invocara este "olvidado" precepto.

No se han probado, mediante prueba directa, estas alegaciones. Pero este CDD no encuentra una explicación razonable a que el Silla, de manera insólita, exija dicha exhibición de documentos, cuando el propio capitán del Silla, como antes se indicó, a finales de 2012 ha disputado una partida de torneo con el jugador indocumentado de facto. Es decir, el Silla sabía perfectamente quién era el jugador. Esta actuación tan extraña en su propia conducta habitual, lleva al convencimiento de que concurre abuso de derecho en la reclamación del Silla.

Por último, la documentación aportada por el Benimaclet es, tal y como dice el primer Comité, suficientemente acreditativa de la identidad de su jugador, pero, a los efectos que ahora importan, justifican, al modo de un estado de necesidad, la actuación de dicho jugador durante el encuentro. Por tanto, esto también supondría un obstáculo para otorgar cualquier punto al Silla.

### - Acerca de una alineación indebida

Por lo demás, ya dentro de lo efectivamente pedido, en cuanto a la concurrencia de una posible alineación indebida, cuando el RGC quiere que interpretemos alguna situación como si de una alineación indebida se tratase, así lo califica de manera expresa.

Y esto es así especialmente tras la última modificación de dicho Reglamento, donde es muestra de esta tendencia la continua calificación de alineación indebida, por ejemplo, varios de los supuestos contemplados por su artículo 51. En definitiva, tras la reforma citada, donde el RGC no exprese encontrarse en aquella situación no será este Comité quien lo indique.

---



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

### **c2) Sobre la petición de que, al menos, no se compute para ELO la partida del tablero en que el jugador del Benimaclet no exhibió documentación**

Entiende este CDD se trata, aun cuando así no se diga por el Silla, de una petición subsidiaria, en tanto no se reconozca la victoria del Silla en dicho tablero, que ha sido pedida con anterioridad.

Se trata de una petición que pudo hacerse, con el mismo carácter subsidiario, ante el CC. Por tanto, dado el carácter revisor de este CDD, no se tiene en cuenta tal solicitud.

### **c3) Sobre la ausencia del jugador del Benimaclet**

Se entiende que la reclamación es extemporánea, en los términos alegados por el Benimaclet y resueltos por nuestro Comité de Competición.

Ello no obstante, el CC debió, en puridad, declarar la inadmisión parcial del recurso, precisamente en razón de ser extemporáneo, lo que será objeto de mera aclaración terminológica en la parte dispositiva de esta resolución.

No obstante lo anterior, por si alguna duda le quedara al Silla, y a los meros efectos de que pueda comprender el fondo del asunto, del informe arbitral no puede deducirse que el jugador se ausentara durante la partida. Más bien se infiere lo contrario, pues resultaría extraño que un Árbitro Internacional no hubiera reflejado en su informe que el jugador del Benimaclet se ausentara durante la partida.

Y para finalizar esta argumentación, nótese que el Silla, en el relato de hechos ante el Comité de Competición, daba por válida la inicial exhibición de fotocopia del documento nacional de identidad de este jugador.

### **c4) Sobre la obligatoria presencia del árbitro durante todo el encuentro**

En esta alegación el Silla no hace ninguna petición concreta. Se limita a comunicar al CDD que se reserva sus derechos a reclamar a la FIDE por los hechos producidos y, especialmente, por la falta de presencia arbitral durante el encuentro.

En definitiva, como no pide nada a este Comité, nada hay que decir sobre el fondo. No obstante, no se adivina cuál es el motivo por el que nos traslada esta "reserva de derechos". Tampoco sabemos cuál es el motivo por el que se reserva ese derecho. Desde este CDD, como no puede ser de otra manera, invitamos al Silla a que ejercite, si así lo estima oportuno, las



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

acciones que en derecho le correspondan, pero no es necesario que nos anuncie su reserva.

### **c5) Sobre las actuaciones que se solicita contra el Capitán del Benimaclet**

Este Comité no es el órgano competente para atender denuncias.

En opinión de este CDD esta petición tampoco se interpreta como una denuncia, sino como consecuencia de un recurso redactado de modo pasional. Un escrito más acorde con los hechos relatados por el Silla hubiera llevado a solicitar que no se tuviera en cuenta, se entiende a efectos favorables al Benimaclet, la explicación dada por su Capitán. Y en este sentido la entendemos, pues, en relación a las alegaciones del Benimaclet, se tienen en cuenta fundamentalmente las presentadas con posterioridad por el Sr. Navarro Mora, no las explicaciones vertidas por el Capitán del Benimaclet.

El CDD es de la opinión que expresiones como “trilero”, cuando son fruto de una reflexión, pues no de otro modo puede calificarse una reclamación por escrito, han de ser tenidas, a los efectos exclusivos de este recurso, como inapropiadas y consideramos que, desde luego, no contribuyen a la buena convivencia social.

Además, las justificaciones verbales que, durante el encuentro, se dieron por el Capitán del Benimaclet, lo fueron como mero transmisor de las expresadas por su jugador, algo que genera dudas, en principio, sobre la concurrencia de un elemento doloso y, en todo caso, de “trilero”.

Del recurso del Silla se dio traslado al Benimaclet y éste no ha presentado queja específica, pudiendo hacerlo, sobre esta expresión.

En definitiva si el Silla considera que, por los hechos relatados, se debe sancionar al Capitán del Benimaclet este Comité le ruega redacte un escrito menos “apasionado” y se presente una denuncia al órgano competente, que es el Comité de Competición de la FACV.

### **Cuarta.- Consideración final**

El CDD sugiere a la FACV que, por el órgano que corresponda y por el procedimiento que deba observarse:

Por el camino iniciado por el Benimaclet y también expuesto por el CC, sobre una posible falta de aplicación del artículo 67 RGC, en definitiva sobre un desuso, se plantea la posibilidad de suprimir o modificar este precepto.

Y es que, aun cuando no se haya alegado por los clubes interesados, se plantea este CDD si una aplicación rigurosa y formal del artículo 67 RGC,



## FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C/Ricardo Mico Nº 5 L.1.3 - 46009 Valencia (España)

Teléfono y Fax: **96 3153005**

Web: [www.facv.org](http://www.facv.org) [correo@facv.org](mailto:correo@facv.org)

---

como la pretendida por el Silla, lograría superar el principio de proporcionalidad.

En virtud de lo anterior, este Comité **RESUELVE**

### **Primero.- A) Sobre inadmisión del recurso**

En cuanto a la ausencia de un jugador del Benimaclet de la Sala de Juego para ir a por su Documento Nacional de Identidad, aclarar terminológicamente la resolución impugnada en cuanto a la desestimación del recurso por ser extemporáneo, en el sentido de que entender la calificación de desestimación como de inadmisión.

### **B) Sobre el fondo de la resolución impugnada**

Sin perjuicio de la anterior aclaración, desestimar el recurso del Silla contra la Resolución 14/2013, con número de referencia CC2013-014-RES-01.DOC, dictada por el Comité de Competición de esta Federación.

**Segundo.-** Ordenar se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los Clubes interesados con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.

Ello se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

**Tercero.-** Una vez notificada, se solicita a la Federación publique la misma en su página web para conocimiento general.

En Dénia, a 14 de junio de 2013

En representación del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV

Fdo: Pedro Antonio López Mateo

---